



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : SARA ELIZABETH BERNAL RAMOS y OTRO  
RADICACIÓN : 2019-00392

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de los demandantes en contra del auto de fecha 30 de julio de 2021 por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica la recurrente que respecto del emplazamiento ordenado y el cual no se dio cumplimiento, este debe realizarse conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806, esto es solamente con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo cual solicita se reponga el auto y en subsidio apelación.

### **Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

En lo que respecta al emplazamiento de los demandados indeterminados que deban actuar dentro del presente asunto, se indica al recurrente que, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, la inclusión de los emplazamientos en el registro nacional de personas emplazadas, es para las personas que deban ser notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, es decir, los demandados determinados.

En el presente asunto, debe indicarse que la norma no es aplicable, por cuanto, se va a emplazar a personas indeterminadas, lo que quiere decir que al desconocerse quiénes pueden ser tales personas, no implica que deban ser notificadas de manera personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta la exposición de motivos del Decreto 806 en interpretación armónica con lo dispuesto en el artículo 10 que indica que es “emplazamiento para notificación personal” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el emplazamiento ordenado debe realizarse en un periódico de amplia circulación, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho no repondrá el auto recurrido, conforme las consideraciones aquí indicadas.

Igualmente se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 30 de julio de 2021.

Remítase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, la totalidad del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : SARA ELIZABETH BERNAL RAMOS y OTRO  
RADICACIÓN : 2019-00392

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha 30 de julio de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 30 de julio de 2021.

Remítase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 36 del 30 DE AGOSTO DE  
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria